



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Expte.:Nº64-D-18-03888-E-0-3
MICHELUTTI ANTONELLA MARIANA
P/BLOQUEO DE TITULO (PROCURADOR).

SEÑOR
ADMINISTRADOR FINANCIERO
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

S-----//-----D:

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados, en los cuales se solicita Dictamen referido a la petición de Pago del "Adicional por Bloqueo de Título", que reclama la Agente ANTONELLA MARIANA MICHELUTTI cumpliendo funciones como Auxiliar en la Unidad Fiscal de Delitos Económicos de la Primera Circunscripción Judicial (fs.04).

Se han agregado las siguientes constancias:

De fojas 10/11 copia del Certificado Analítico de la Carrera de Procurador expedido por la Universidad Empresarial Siglo 21. A fojas 13 informa la Oficina de Liquidación de Haberes del Ministerio Público Fiscal que **no** percibe Adicional por Título. A fojas 16 la Coordinadora General del Ministerio Público dictamina favorablemente, recomendando el otorgamiento del adicional por Bloqueo de Título, por los fundamentos allí vertidos a los que se remite en honor a la brevedad. A fojas 17 obra Resolución de Procuración Nº 568/18, de fecha 29 de agosto de 2.018, por la que se resuelve ordenar el Pago del Adicional por Bloqueo de Título a favor de la agente y se la emplaza a cumplir con los requisitos previstos en los Acuerdos Nº 15.049 bis y Nº 15.210 bis.

Analizados las constancias de autos, esta Dirección de Asuntos Administrativos considera procedente el otorgamiento del adicional pretendido, de conformidad con los antecedentes reseñados y en el marco de las previsiones de la Ley Nº 7.632 y Acordadas Nº 20.061 y Nº 25.551.

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Presupuesto año 2.019 N° 9.122/2.018, artículo 7° de su Decreto Reglamentario N° 2.356/2.018; art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1.000/2.015.

Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación¹, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/15 de Fiscalía de Estado.

Sirva el presente de atenta nota de elevación.-

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. FISCALÍA DE ESTADO.

Mendoza, 19 de marzo de 2.019-Dictamen N° 215/2.019 BC.

¹Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

²En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza
